



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de PERTENENCIA, radicado con el número 2022-00025-00, informándole que se encuentra pendiente calificar la demanda. Sírvase proveer.
Zipacón, dos (02) de mayo de 2022.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: PERTENENCIA

RAD: No. - 2022-00025-00

Demandante: JAIRO NIETO GARCIA

Demandados: MABIR RUEDA DE GARCIA Y GABRIEL IGNACIO
GARCIA RUEDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto.
2. Las copias de las escrituras 2322 de la Notaria 23 y la 681 de la Notaria 60 de Bogotá, están ilegibles, favor aportar nuevamente.
3. Aclarar el acápite de petición de pruebas el periodo de tiempo al cual corresponden los recibos de pago de impuestos allegados.
4. Aportar certificados especiales de las matriculas N 156-110187 Y N 156-110188 ACTUALIZADOS que expide el Registrador de instrumentos públicos "...en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..." (Art. 375 # 5 C.G.P.)
5. Aportar certificados de libertad y tradición de las N 156-110187 Y N 156-110188 con una vigencia no mayor a 30 días.
6. Allegar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.
7. Aclarar en el acápite de notificaciones de la demanda presentada que los correos electrónicos informados en el numeral 4 corresponden a los demandados.
8. Indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
9. Allegar certificado de avalúo catastral vigente para el año 2022.
10. Ajustar el acápite de cuantía conforme el valor de las pretensiones, que no es otro que el resultante del avalúo catastral del predio que se pretende usucapir para el año 2022 (Art. 26 # 3 C.G.P.).
11. El escrito por medio del cual se subsane la demanda deberá ser integrado en un solo escrito. Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE ZIPACON
CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 011
La presente providencia

En la fecha Hoy 11 de MAY 2022
Siendo las 8:00 A.M.

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
SECRETARIO